



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D. F., 14 de mayo de 2008

OFICIO-CIRCULAR SF- 20/08

**ASUNTO:** Certificación para la operación con productos derivados.

### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión, mediante las Circulares S-11.4 y F-7.3 vigentes dio a conocer a esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados. Al respecto, de conformidad con lo establecido en la disposición Sexta, apartado I, numeral 7 de las Circulares antes citadas, la Dirección General de esas instituciones y sociedades según corresponda, deberá contar como mínimo, con un operador encargado del control y registro de las operaciones con derivados, quien deberá estar capacitado para la operación con derivados, así como estar certificado por un tercero independiente que al efecto determine esta Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, se determina que el responsable del Área de Administración Integral de Riesgos deberá certificarse por un tercero independiente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión hace de su conocimiento que la certificación de operador de derivados o administrador de riesgos para instituciones de seguros o instituciones de fianzas que otorgue el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) a través de su Departamento de Proyectos Especiales, Extensión Universitaria, será considerada válida por esta Comisión para acreditar la capacidad establecida en la disposición Sexta, apartado I, numeral 7 de las Circulares antes referidas, a partir de la fecha de emisión del presente oficio-circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO